

Don Jerónimo

La nota que precede al primer tomo explica la génesis próxima y editorial de este libro. Esto es historia externa. Hay algo más: la historia interna, la correlación entre el autor y la obra. Desde este ángulo puedo decir, sin exageración y sin paradoja, que para desgracia de propios y extraños, Don Jerónimo ha muerto inédito. El hombre era infinitamente superior a su obra. Sus escritos son chispitas espontáneas, reflejos aislados de su talento y su cultura. Su obra no es la medida de su personalidad, como una astilla no mide el árbol. Hoy publicamos su obra, pero la obra no edita al autor. Don Jerónimo subsiste gigante, muy superior a su obra, en el corazón y en el recuerdo de los que frecuentamos su trato y discutimos mil y mil veces con él.

* * *

Siempre se le llamó «Don Jerónimo» a secas. Fue un fenómeno colectivo e irreflexivo, unánime y espontáneo de exactitud sustantiva en la frase. El nombre de pila era el resalte y relieve de su individualidad, de lo íntimo y personalísimo no bien definido por el apellido. El *Don* inexcusable no era tratamiento, sino tributo de respeto, la adjetivación implícita de una sabiduría, la entrega reverencial a un hombre superior. Ni el tratamiento cuadraba a su modestia ni la familiaridad a su prestigio. «Don Jerónimo» en España, por antonomasia, ha sido solamente Don Jerónimo González. Fue la primera irradiación potente de su personalidad.

* * *

Durante lustros enteros Don Jerónimo representó la máxima sapiencia hipotecaria. Sentado en su burocrático sillón de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ejerció *de jacto* un verdadero Primado de honor, con sus puntas y ribetes de jurisdicción, sobre gentes y cabildos de trato y traza con «la hipotecaria». Y eso que ni fue político ni siquiera cacique del

balduque. Le faltó toda pasión por el mando, todo espíritu de intriga y de clan. No era hombre de voluntad ni voluntarioso. Pero no se buscaba *qué quería* Don Jerónimo, sino *qué opinaba*. Todo el mundo inquiría su parecer. Todo el mundo lo acataba, y muchos incluso sin enterderlo. Los más atrevidos, previamente alentados por su cariñosa acogida de maestro a discípulo, osábamos discutir con él. Amante del principio de contradicción, con dotes dialécticas y cultura nada comunes, iniciaba a las pocas palabras un proceso de relación de ideas afines, de vinculaciones horizontales, de concatenación colateral y de soslayo de conceptos y datos, que causaba pasmo y asombro; y un problemita que se creyó sencillo, tal vez de simple opción entre dos soluciones intrascendentes, tomaba bulto y peso con el recuento de su colateralidad, abriendo horizontes y sugerencias para meditar e investigar. A veces, la posición del discípulo partía fielmente del mismo texto de las páginas del maestro. Mas Don Jerónimo se superaba a sí mismo, planteaba el problema de nuevo en toda su extensión y concomitancias, y con insuperable honradez e imparcialidad científicas, con acopio de nuevos datos, opiniones y tendencias, buscaba la verdad ante todo, como el Reino de Dios, y envuelto en una mística voluptuosidad dialéctica, de pro y contra, de *sic et non*, quedaban muchas veces no muy bien parados sus propias opiniones y escritos. Jamás mezcló el amor propio en la discusión. Nunca se aferró a sus propias opiniones. Nadie resultó humillado. Para ello a Don Jerónimo le sobró siempre sabiduría. Y sobre todo bondad.

* * *

El gran milagro de Don Jerónimo fue superar una formación tardía. Don Jerónimo nace en Asturias (1), de familia asturiana y se educa en Oviedo. Por lo pronto, raza y nacimiento le situaron lejos de la luz mediterránea. Poca o ninguna importancia tiene en sí la cosa. Sus estudios no son los formalistas y clásicos de Humanidades, sino los de la Facultad de Derecho de Oviedo, de la que no debió salir con gran formación ni vocación para el Derecho, porque no bien traspone las aulas de la Facultad, momento crucial en que se anuncia la calidad del cultivo universitario, Don Jerónimo, al parecer sin grandes titubeos, se hace banquero en casa de sus padres en Sama de Langreo. En 1901 es secretario letrado en la Cámara de Comercio de Gijón. Parece que piensa entonces en hacerse Notario, y en 1907 ingresa en el Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Su formación intelectual no fue, ni mucho menos, clasicista.

Don Jerónimo nunca fue una superficie espiritual lisa y tranquila. Era un alma en perpetua inquietud y ebullición. En todo momento lee y discute

(1) Sama de Langreo, 12-11-1875.

lo divino y lo humano. Sabe matemáticas y astronomía, ciencias de la naturaleza y filosofía de la historia, etc. Pero en su juventud no se dedicó al cultivo intensivo del Derecho privado, fuera del necesario para contestar brillantemente los temas del programa de ingreso en la Dirección General de los Registros y del Notariado. Es dentro de este Centro directivo, con su ambiente y tradiciones culturales, cuando la enorme curiosidad mental de Don Jerónimo toma profundidad por cauces jurídicos. Su deber profesional lo enfrenta con los problemas hipotecarios y, a través de ellos, con el sistema alemán. «Sé por confesión propia —dice mi compañero Díez Pastor (2)— que a los cuarenta años, cuando todo investigador ha de estar provisto de cuantos elementos auxiliares va a necesitar e introducido en la materia de sus investigaciones, desconocía todavía el alemán. Después de esta edad lo aprende, lo que por sí solo sería para cualquiera una gran hazaña, y entra denodadamente en la selva de la literatura jurídica alemana. Otro hubiera fracasado. Porque como buen autodidacta entra en el edificio por el tejado y acomete el estudio del Derecho inmobiliario sin conocer el sistema del Código Civil alemán ni sus antecedentes, y tengo además la convicción de que la primera obra que cayó en sus manos al azar fue el *Grundbuchrecht*, del Notario Oberneck, tratado riquísimo de contenido pero nada didáctico, nada académico y escrito por añadidura en un alemán faragoso y difícil». Téngase en cuenta que Oberneck expone en su obra el Derecho hipotecario vigente en Alemania después de 1900, Derecho hipotecario que forma parte integrante del BGB (3); que es el último eslabón de una cadena evolutiva que Oberneck no se preocupa de recordar ni siquiera en esquema; que es una obra destinada a los prácticos, abundando en el planteamiento y solución de supuestos concretos. De espaldas a todo sentido de crítica histórica, a todo espíritu de investigación y de cátedra, Oberneck aplica la lógica férrea de las construcciones del BGB a los problemas hipotecarios, viniendo a resultar en definitiva una obra escrita exclusivamente para alemanes. Incluso hoy, que en España los estudios hipotecarios han prosperado mucho (y en su mayor parte por influjo del mismo Don Jerónimo), aun vertida en limpio castellano, la obra de Oberneck tal vez fuera desorientadora para el jurista español. Siendo Don Jerónimo vicedirector del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y yo presidente de su Sección de Derecho Inmobiliario, se opuso a mi propuesta de traducir la obra de Oberneck, y se decidió traducir el *Sachenrecht*, de Heck, de cuya traducción se encargó el mismo Don Jerónimo con los señores Moro y Goldschmidt.

Lo cierto es que a través de una literatura alemana sumamente especia-

(2) *Revista de Derecho Privado*, t. XXX, 1946, pág 803.

(3) Código Civil alemán.

lizada y de última hora, Don Jerónimo logra orientarse, componer su sistema mental hipotecario apropiándose de un alfabeto de conceptos y de una terminología que los textos alemanes usaban sin definirla porque les había sido legada por sus mayores, pero que su **aplicabilidad** a España, aun encontrando la palabra castellana correcta, era asunto muy espinoso y difícil. «Pero los trabajo de Hércules en Don Jerónimo —añade Díez Pastor— comienzan cuando trata de imbuir la buena nueva a los que le rodean; cuando revienta, por fin, su oprimida vocación de maestro y comienza a enseñarnos el Derecho inmobiliario en conferencias, cursillos y resoluciones. De un lado, porque forzosamente tenía que hacernos entrar por el tejado como él. De otro, porque todos sus trabajos habían de ser fragmentarios y desordenados como lo era su propia investigación.»

* * *

Un capítulo muy interesante, y que sabe Dios quién lo escribiría, se podría titular «Don Jerónimo y los hipotecaristas».

Cuando Don Jerónimo empieza su apostolado, el acervo nacional hipotecario estaba sin organización científica. Aparte de don Bienvido Oliver, que empezó y no terminó un «Tratado de Derecho inmobiliario», la literatura se reducía a comentarios exegéticos de la ley. Había, además, una clase de emanaciones impresas que se llamaban «apuntes». En general, era época de respeto y prestigio para los estudios hipotecarios. En el Derecho privado venía a ser la teoría de la cuarta dimensión. Más que respeto, había cierto temor con barruntos de tabú. En los escritos hipotecarios iba y venía como una lanzadera el fantasma del tercero, que con pasmo de jueces y letrados estrangulaba las acciones reales del viejo Derecho civil. Si «la hipotecaria» no llegaba a ser ciencia oculta, era desde luego ciencia de sanedrín, aparte del Derecho común. En la Universidad no se estudiaba. Únicamente algunos profesores de Derecho civil hacían breves y elementales referencias.

Don Jerónimo empieza por instalar los estudios hipotecarios en la Universidad: conferencias, cursillos y, últimamente, cursos completos en la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado. Al mismo tiempo, Don Jerónimo presenta el Derecho hipotecario unido al Derecho civil. El saber hipotecario no es más que una zona especial del saber jurídico. Muchas cosas pertenecen indeclinablemente a esa zona. Muchas otras son apropiaciones de campos aledaños. Para la ciencia jurídica alemana el Derecho hipotecario es una parcela del civil, parte integrante del BGB. Los hipotecaristas españoles se resistían a reintegrar el sistema dentro del Derecho civil. También el siglo XVI rehusó en vano situar la Tierra como un mero planeta en el sistema de Copérnico: la querían inmóvil y en el centro del cosmos sideral. Era un

caso de narcisismo hipotecario. Los boticarios hacían fórmulas; su resultado se traducían en pildoras. Los hipotecaristas hacían «principios»; su resultado se convierte en un mayor valor de las inscripciones. Había que reconducir las fórmulas a la química; los principios, al Derecho civil. El laboratorio químico absorbe a la botica. El Derecho civil, al Derecho hipotecario. Este fue un primer resultado de las enseñanzas de Don Jerónimo: los principios hipotecarios son principios de Derecho civil.

Una segunda parte de los efectos de Don Jerónimo entre los hipotecaristas afecta al «germanismo». Don Jerónimo fue la máxima tensión germánica dentro de la elasticidad de nuestro sistema. Y, sin embargo, Don Jerónimo mató el ensueño germanista.

Al aparecer Don Jerónimo en la palestra se vivía en plena alucinación teutónica. La literatura jurídica, en general, estaba impregnada de un húmedo germanismo. Pérez Pujol había puesto en primer plano el Derecho visigótico. Gierke, en Alemania, había recogido las investigaciones de la llamada «escuela de los germanistas», acuñando, muchas veces con metales febles, dogmas y conclusiones de un discutible (4) historicismo alemán, antirromano y antilatino. Hinojosa pone de moda en España el «elemento germánico». De Diego, muy influido por Gierke, en el «Centro de Estudios Históricos», lanza a los jóvenes investigadores (De Buen, Alas, Ramos, etc.) por la dirección germanista. La ciencia alemana, desde la química al Derecho, brillaba en el cenit.

En el sector hipotecario, una ley bastante perfecta, con atisbos geniales, aparecía impregnada de algunas aspiraciones a cierto brumoso sistema de inscripción sustantiva. Además de aspiraciones había una constante confabulación, a la espera de la pertinente oportunidad, jurisprudencial o legislativa, para la cuña o el injerto germánicos. La nostalgia de un Registro mejor —lo mejor, enemigo de lo bueno— originó un vago ideal hipotecario, la esperanza de un nuevo reino prometido, un ensueño color azul de *prusia*. Había frases atractivas y maravillosas: inscripción sustantiva, fuerza de cosa juzgada de la inscripción, sistema alemán. Una aristocracia intelectual se

(4) Las deformaciones germanistas de Gierke han sido recogidas en la misma Alemania, incluso durante la fiebre germanizante del nazismo. En 1935 —reproducido en 1941— Beseler, en su *Römisches Recht und deutsches Recht*, criticando con sordina, pero con sorna, a los germanistas, dice: «der fanatische Germanist Otto Gierke» (pág. 138). En la página 172 le llama «apasionado»: «dieser leidenschaftliche Germanist». En la 174, a propósito del pretendido carácter específicamente alemán de la ligadura ética entre Derecho estricto y equidad, dice que «es una ilusión de Gierke, en la cual no ha creído seguramente ni el mismo Gierke en intervalos lúcidos». En la 174: «Se ha visto una vez más que las teorías de Gierke... producen efectos de oscurecimiento hasta el presente». Y en la 175 cuenta Beseler la confidencia que le hizo el mismo Gierke cuando estaba escribiendo el tercer tomo de su *Deutsches Privatrecht*: «que en el terreno del antiguo Derecho de obligaciones germánico se carece casi completamente de trabajos preparatorios, y que realmente tenía que hacerlo *todo de nuevo*».

sentía cautiva entre arcaísmos de Derecho civil. El impulso hacia la meta germánica era cauteloso, pero constante. La actitud del hipotecarista español nunca era definitiva: siempre fue transitoria y penúltima. Los sueños hechos un día propósito fueron al siguiente proyectos y al otro... fracaso. Mas no importaba. Mientras el triunfo de los proyectos llega, la eficacia del Registro se presenta no como es en sí, sino como un esfuerzo, como una pretensión: filosofía del hombre bajo que se pone de puntillas para ver. El ideal hipotecarista era desproporcionado para la realidad española. Pero también para la alemana. El BGB no representaba un paso al límite, sino un retroceso. La actitud de los hipotecaristas semejava la de los krausistas. Ambos tenían la misma salsa tudesca y una jerga insoportable para los oídos españoles. Y tenían, además, el mismo atraso: sus ideas estaban abandonadas en Alemania cuando hacían furor en España.

Con todo, los hipotecaristas españoles, en su elementalidad empírica, tenían cada pieza hipotecaria ajustada, o por lo menos cobijada, pero en orden, en un rincón de su mente o de sus libros. Advino Don Jerónimo. El primer momento fue de perplejidad. Una buena parte de lo que decía no lo entendían. Lo que vislumbraban forzaba a la presta mudanza de los conceptos aprendidos por desahucio fulminante de su albergue cerebral. Cada nuevo concepto de Don Jerónimo era un hurón que desplazaba de su madriguera tradicional al concepto español análogo.

La publicidad, infantilmente diseñada en la Exposición de Motivos de la Ley de 1861, la encontraron desintegrada antes que el átomo, en dos grandes principios: legitimación y fe pública.

La legitimación registral, mera presunción *iuris tantum*, venía a ser una sustantividad fracasada, una inscripción venida a menos. Pero un carbón de piedra es también un brillante frustrado; y sin embargo, una mina de carbón puede ser algo *en el tráfico*. Por otra parte, la legitimación, con su equívoco y erróneo trasfondo de legitimidad, sonaba bien. La acústica de la palabra ha sido una columna de humo, un malabarismo.

La protección del tercero en el artículo 34 se convertía en el principio de fe pública. Mas al tercero, por extraña simbiosis, le salió el hongo de la buena fe. Aunque faltaba el texto de la Ley, se invocaba la Exposición de Motivos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El llamado tercero jurisprudencial, por una dudosa generalización muy atrevida, pero afortunada, se convirtió en el flamante principio de buena fe. No obstante, era difícil oponerse a la invocación casi divina de la frase «buena fe». Su significado ético fue el papel secante de toda refutación en flor. La ética desvanece la crítica. Con la adorada *legitimación* nadie se atreve a poner en duda la legitimidad hipotecaria de la buena fe. Mientras tanto, al tercero no se le protege si es *homo sapiens*, y sólo alcanza la inmunidad por su ignorancia: *tertius insipiens*. El Registro advenía un *asylum ignorantiae*. En el viejo

sistema español violar la inmunidad del tercero era más grave que violar la neutralidad de Bélgica. Pero... ¡estos alemanes! Para el tercero sacaron el arma secreta de la buena fe. Con la ultraciencia germánica el tercero español adquiere una debilidad ingénita.

La «prioridad», en vez de un sencillo problema de reloj y almanaque, se convirtió en la algoritmia de los puestos fijos, con permutaciones y combinaciones, reservas y posposiciones, algo que inspiraba el temor de que en los Registros llegara a necesitarse la tabla de logaritmos. Apareció también el principio de inscripción, la canción de cuna del derecho real. La inscripción forzosa se convirtió en inscripción constitutiva, y resultaba que no era forzosa. Sonaban palabras familiares: «inscripción», «legitimación», «fe pública», «contrato real», «consentimiento», «*ius ad rem*», «titular», «titularidad». Todos habían oído aquellas palabras, pero no sabían si en distinto tono o en distinto barrio. Olía a superposición y trastrueque. Siempre se había hablado de la seguridad de las hipotecas, y ahora se hablaba de la «hipoteca de seguridad», que merced al truco del saldo y del título ejecutivo, resultaba que no tenían seguridad ninguna (5). Para contera, quedaba la posesión. Los reformadores de 1909 habían producido el artículo 41, exorcismo mágico para las diabluras de la posesión extrarregistral. Qué lástima no haber podido suprimir la posesión en el Derecho civil como Tomasius, discípulo de Puffendorf, borracho de Derecho natural, de lógica de Port-Royal, suprimió el diablo, porque la existencia del demonio perturbaba su sistema. La posesión extrarregistral inquietaba diabólicamente la serenidad claustral del Registro. Mas en el diablo se cree o no se cree, pero no se le suprime. Los reformadores del año nueve, con su artículo 41, no pudieron suprimir la posesión, pero quisieron administrar sus diabluras: un sistema de diabluras regladas y no discrecionales, por obra y gracia de un buen artículo 41. Procedimiento original. La Iglesia ha administrado espiritualmente a sus fieles. Hubiera ido tal vez más lejos si administra a los diablos. Lo cierto es que un día de 1927 (6) la situación conceptual de la posesión tabular en el esquema hipotecario sufre un terremoto: la fórmula mágica, el conjuro maravilloso del artículo 41 que aniquilaba a la diabólica posesión extrarregistral, quedó convertido casi en una quimera.

* * *

Don Jerónimo, con toda suavidad, imperturbable, imparcial y objetivo siempre, no abría la boca sin causar destrozos en el menaje intelectual de

(5) El mismo Don Jerónimo: *La hipoteca de seguridad*, pág. 20.

(6) Don Jerónimo fue el autor primero, y el defensor después, de la reforma del artículo 41 de la Ley Hipotecaria en 1927, en la que la eficacia de la inscripción se atenuó frente a la posesión extrarregistral.

los hipotecaristas de entonces. Había suficientes motivos para que lo declararan «enemigo público número 1».

A pesar de eso, su prestigio crecía incesantemente; sus opiniones se abrían paso; nuevas generaciones de Notarios y Registradores se iniciaban y formaban dentro de los nuevos dogmas. Y todo, ¿por qué? ¿Milagro? No; únicamente portento de la fuerza mental de Don Jerónimo. Don Jerónimo no es un escritor para público fácil. Su densidad no libera al lector ni un solo instante de la fatiga de pensar. El lector desiste o se asocia totalmente. No es un artista que subyugue y, sin embargo, triunfa. Ni halaga ni va con la corriente; no obstante, a contrapelo, toda la doctrina hipotecaria tiene que seguirle. Y le ha seguido más allá de donde él pensaba ir. Un día, charlando con él en su mesa isabelina de la Dirección General, a propósito de la Ley de reforma de 1944, entonces en gestación, en vista de una alusión mía a construcciones jurídicas concretas de sus escritos se definió a sí mismo magníficamente: «No quiera usted ver en un plan general de urbanización los detalles de las fachadas de los edificios. El urbanista ya hizo bastante si logró emplazar con acierto los edificios. Las construcciones detalladas serán cosa de ustedes, los jóvenes. En mi época, bastante hicimos si trazamos algunas calles con acierto.» Y otro día me aconsejaba paternalmente en un aparte en la Comisión de Códigos: «Tenga usted cuidado no germanice aún más nuestros estudios hipotecarios. Quizá yo me pasé de la raya. No se debe seguir por ahí. Hoy ya estoy de vuelta.»

Don Jerónimo trazó la ciudad hipotecaria española. El movimiento de tierras en los cerebros hipotecarios fue casi sísmico, pero la hojarasca frondosa se convierte en parque urbanizado y la ciencia hipotecaria española tiene un vigor y una lozanía no superado más que por los mismos alemanes. Don Jerónimo ha dejado discípulos. Discípulos en cuanto siguen las enseñanzas del maestro, pero más discípulos cuando, objetivos e imparciales, se separan de una opinión del maestro. Porque antes que nada Don Jerónimo enseñó la suprema metodología: una actitud del espíritu y el amor a la verdad. Amor a la verdad aun por encima de la propia obra. De cualquier forma, en las páginas de los discípulos hay que ver una segunda obra del maestro.

* * *

Don Jerónimo no fue sólo hipotecarista. Lo mismo dominó el Derecho civil. Y la obra que ahora sale a la luz lo pone bien de manifiesto.

Los escritos de Don Jerónimo no deben ser enjuiciados únicamente en sí mismos y con la mentalidad de hoy. Y no digo esto precisamente por la puesta al día del aparato bibliográfico y erudito. Los escritos de Don Jerónimo son, en gran parte, «de circunstancias». Apostillas a la actualidad

jurídica y trabajos de encargo. Nunca, con sosiego, escribió pausadamente sobre un tema monográfico libremente elegido. Don Jerónimo sabe a qué público se dirige, dónde están las deficiencias y errores de una época. Más que maestro se siente apóstol y trata de adaptarse a la mentalidad de su auditorio o de sus lectores, de «imbuirles la buena nueva». Desde 1908 es profesor auxiliar de la Universidad de Madrid. Su magisterio trasciende del aula. Constantemente se le piden artículos, se le solicitan conferencias. Todo lo prepara a fecha fija y pensando en las circunstancias y en su público. Por otro lado, una buena parte de la producción de Don Jerónimo fue escrita para la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, de la que era director, creada por el Cuerpo de Registradores de la Propiedad en un rasgo de altruismo y de amor a la cultura. Y tengo para mí, que pensando expresamente en Don Jerónimo. Ningún organismo científico español puso a disposición de Don Jerónimo un instrumento tan precioso. Es verdad que todas las revistas españolas tenían a disposición de Don Jerónimo sus páginas. Pero solamente la REVISTA CRÍTICA fue su revista. A la necesidad de escribir en la REVISTA CRÍTICA, para un público que conocía muy bien, se debe la fecundidad y variedad de temas que trató Don Jerónimo. Pero si la revista fue estímulo, fue también limitación. En primer lugar, límites de espacio. Lo que pudo ser monografía, a veces quedó contrahecho en artículo. Por regla general un ensayo no excedía las proporciones de un artículo. En segundo lugar nunca olvidó las premisas, conceptos y hasta prejuicios de sus lectores, en un mundillo principalmente de Registradores y Notarios. La mentalidad de ambos Cuerpos ha estado constantemente influida por Don Jerónimo. El cauce normal del influjo fue la REVISTA CRÍTICA. Los Notarios tuvieron además otra vía: las oposiciones entre Notarios. Algunas veces, como miembro del Tribunal, Don Jerónimo redactó el cuestionario, que, como se sabe, es variable para cada oposición y aparece unas semanas antes del comienzo de los ejercicios. Don Jerónimo imprimió espíritu y dirección, técnica y altura a esos programas o cuestionarios. Otras veces Don Jerónimo daba inspiraciones y bibliografía a cuantos se la pedían para contestar los temas; y fuera de la cátedra, entre hombres ya maduros, ejerció un envidiable e insuperable magisterio.

Cuando se lea a Don Jerónimo téngase presente la fecha y las circunstancias en que apareció el escrito. El mérito indiscutible e intrínseco del trabajo queda acrecido por el recuerdo de la coyuntura.

* * *

Entre las múltiples facetas de poderosa personalidad de Don Jerónimo hay otra de vigor extraordinario: la del jurista práctico. Aparte la evacuación de consultas y algún que otro dictamen, como práctico, Don Jerónimo

se nos manifiesta en dos direcciones: en las tareas legislativas y en la jurisprudencia.

Desde que en 1909 interviene Don Jerónimo en la redacción del texto refundido de la Ley Hipotecaria, hasta que en los últimos años de su vida colabora en la reforma de la Ley Hipotecaria (1944), en la Comisión del texto refundido (1946), en la de su Reglamento y en la ponencia de un anteproyecto de Ley sobre Sociedades anónimas, Don Jerónimo perteneció reiteradamente a la Comisión General de Codificación, a la Comisión jurídica asesora que la sustituyó en el período republicano y a la Comisión General de Codificación actual. La Comisión de Legislación Extranjera lo tuvo de vicepresidente. El ministro de Justicia, cualquiera que fuera la situación política, encontró en él un asesor insustituible. Muchas disposiciones y aun leyes fueron íntegramente suyas: el Decreto de unidad ferroviaria (1918), alquileres urbanos (1925 y 1927), la reforma hipotecaria de 1927, etc.

La jurisprudencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado —desde 1907 hasta 1946, salvo el período republicano— y la del Tribunal Supremo —desde 1931 a 1936— han estado directa y personalmente influidas por Don Jerónimo. Aquel hombre que en la discusión amontonaba problemas, y una pregunta engendraba otra por afinidad o rebote, solucionó trascendentales cuestiones jurídicas en sus resoluciones o en sus fallos, y en las páginas de la Colección Legislativa dejó una cantera inagotable para todo jurista español.

* * *

Lector que no conociste personalmente a Don Jerónimo. Al terminar de leer este libro piensa: si tal es la obra, ¡cómo sería el hombre! Y no seas riguroso conmigo que venero en él tantos años de fervoroso contacto y aprendizaje*.

R. NÚÑEZ LAGOS

* Publicada esta semblanza en el libro *Estudios de Derecho Hipotecario y Derecho Civil*, Ministerio de Justicia, 1948.